

PROCESO No. 15-806-40-89-001-2021-00021-00. CONTESTACIÓN DEMANDA.

Apuleyo Sanabria Vergara <apuleyosanabriav@hotmail.com>

Mar 26/09/2023 16:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa

<jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; guilleprieto0417@hotmail.com <guilleprieto0417@hotmail.com>; Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>

 1 archivos adjuntos (298 KB)

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA.pdf;

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA

jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO No. 15806-40-89-001-2021-00021-00

DTE: MIRYAM CARVAJAL FUENTES

DDO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO LA CORPORACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

APULEYO SANABRIA VERGARA, persona mayor y vecino de Tunja, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora **NUBIA PEREZ AVELLA**, respetuosamente me permito aportar escrito de contestación de la demanda.

Atentamente,

APULEYO SANABRIA VERGARA

C.C. No. 74.333.842

T.P. No. 93.596 del C.S. de la Jud.

celular: 310 307 69 12

Correo: apuleyosanabriav@hotmail.com

correo a remitir: guilleprieto0417@hotmail.com

notificacionesjudiciales@alianza.com.co

**SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA
E.S.D.**

**REF: PROCESO No. 15806-40-89-001-2021-00021-00
DTE: MIRYAM CARVAJAL FUENTES
DDO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DE
FIDEICOMISO LA CORPORACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS**

APULEYO SANABRIA VERGARA, persona mayor y vecino de Tunja, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora **NUBIA PEREZ AVELLA**, quien tiene interés legítimo en esta demanda con ocasión de ser demandante en el proceso de nulidad absoluta respecto de las escrituras públicas Nos. 1503 del 09 de julio de 2015 de la Notaría Segunda Sogamoso, 1426 del 14 de julio de 2017 de la Notaría Segunda de Sogamoso, 2150 del 02 de agosto de 2018 de la Notaría Segunda Cartago y 2151 del 18 de julio de 2018 de la Notaría Segunda de Cartago, que vinculan al bien inmueble que se distingue con la M.I. No. 074-13467, respetuosamente acudo ante su Despacho con el propósito de contestar la demanda, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No cierto. En efecto, el bien objeto de la litis se encuentra inscrita medida cautelar dentro del proceso verbal de nulidad absoluta No. 2019-00364-00 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, conforme da cuenta el certificado de libertad No. 074-13467 en su anotación No. 27, y jurídica y fácticamente es un imposible que una persona despliegue posesión sobre un derecho de cuota como se plantea en la demanda.

AL SEGUNDO: No es cierto. Lo que se evidenció en la inspección judicial es que la posesión expresada en el señorío sobre el fundo no es tal.

AL TERCERO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL CUARTO: No es cierto. La citada inspección judicial pudo constatar que ni siquiera hay un mecanismo de singularización del área pretendida en usucapión pues es una franja de un predio de mayor extensión.

AL QUINTO: No me consta. Lo que se debe señalar desde ahora es que no pude ser admisible que se haya pagado un precio convenido a una persona que no era titular del derecho real de dominio sobre el predio de mayor extensión, lo que claramente nos lleva a pensar que es un documento aparente.

AL SEXTO: No es cierto. Según refiere mi poderdante y se pudo constatar en la inspección judicial la posesión anunciada en la demanda no sea materializado ni siquiera en la individualización de la franja presuntamente adquirida. Es más, en los testimonios vertidos al proceso claramente se señala que la cerca plantada en el lindero que colinda con la vía pública no fue plantada por la aquí demandante sino por el señor Alegría, que es colindante y que funge como propietario del predio de mayor extensión.

AL SEPTIMO: No es cierto. Conforme a lo señalado las conclusiones de la inspección judicial son expresas en señalar que el inmueble o la franja pretendida en usucapión está en franco abandono, que los actos posesorios alegados no son tales y que alguno de ellos, como es el caso de la cerca medianera fue plantado por un tercero que no es otro que funge como propietario del predio de mayor extensión. Precisamente, el suscrito en esa inspección judicial dejó las constancias en relación con la ausencia de esos actos posesorios que con inherentes en la legitimación del actor en usucapión.

AL OCTAVO: No es cierto. Refiere en su interrogatorio el señor Alegría, que esa cerca y el broche de acceso lo realizó él a título de propietario del predio y que jamás ha reconocido a la aquí demandante como poseedora. Señala que el adquirió la totalidad del inmueble y que desconoce cualquier derecho en cabeza de la aquí demandante.

AL NOVENO: No le consta a mi poderdante. Lo que si hay que señalar es que la posesión comporta actos positivos e inequívocos de señorío que involucra la plena individualización del fundo a usucapir. En nuestro caso esos presupuestos ineludibles no se encuentran y mucho menos se puede establecer que la actora tenga los requisitos exigidos para que sea reconocida propietaria mediante sentencia judicial.

AL DECIMO: No es cierto. Por las razones expresadas con antelación.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto. Porque consideramos que se debe negar las pretensiones de la demanda.

AL DECIMO SEGUNDO: No nos consta.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto

AL DECIMO CUARTO: Es cierto.

II. PRONUNCIAMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el actor, por cuanto carecen de respaldo tanto de carácter fáctico, como jurídico y probatorio, como se acreditará con las pruebas que se harán valer para establecer la procedencia de las excepciones de mérito que se invocarán.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Ruego al señor Juez, declarar probadas las siguientes excepciones de mérito y consecuentemente dar por terminado el proceso, cancelando las medidas cautelares practicadas y condenar en costas, agencias en derecho y perjuicios a la parte actora en esta ocasión.

3.1 FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE.

Sustentación.

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 070-13467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el año 2.004, lo que primeramente no da claridad con respecto a la supuesta adquisición de dicha franja del predio, ya que al momento de radicar el escrito de la demanda no se individualiza de forma clara la franja que pretende en usucapión.

Es desconcertante que la parte demandante precavida de su condición de señoría y dueña no haya siquiera adelantado las tareas necesarias de

cercado para precisar los linderos de su fundo. No se entiende como un acto que entraña sospecha que, si dice tener la posesión desde hace más de 19 años, la señora demandante no se haya puesto en la tarea de cercar su heredad y mas si se encuentra dentro de un predio de mayor extensión. Al poseedor se le impone como propietario de facto las obligaciones propias de un titular real de dominio de cuidar su heredad, explotarla y en general evitar cualquier asomo de duda sobre sus linderos y cabida. Por ello, la posesión no es otra cosa que un señorío que se expresa cotidianamente sobre el inmueble, actos inequívocos que no aparecen en cabeza de la aquí demandante.

Sin duda que la tarea de cumplir el demandante en estos procesos mas que enunciativa es eminentemente material en relación con la naturaleza de los actos posesorios anunciados.

3.2 INDEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO A USUCAPIR.

Sustentación.

Una de las cargas que tiene la parte demandante en usucapión y cuando el objeto de su pretensión es una franja de un predio de mayor extensión, debe identificar de manera minuciosa y actualizada por su cabida y linderos el predio de mayor extensión y luego proceder con la alinderación especial de la parte de ese inmueble que pretende en pertenencia.

En nuestro caso se hecha de menos el cumplimiento de esa tarea por parte del extremo actor y en la inspección judicial tampoco materializo su obligación de identificar en principio el predio de mayor extensión. Es más, tuvo todas las dificultades para individualizar la parte pretendida en prescripción extraordinaria, lo que denota que esos actos positivos de señor y dueño no son tales y mucho menos de la envergadura que requiere para que allá una convicción inequívoca de la posesión en cabeza de la demandante. En esas condiciones emerge como viable esta excepción de cara a la negación de petición de las pretensiones de esta demanda.

Hay que señalar también que otra de las cargas que incumplió la demandante fue dirigir la demanda en contra de mi poderdante cuya pretensión era conocida por que antes que se inscribiera esta demanda en el certificado de tradición correspondiente ya había una inscripción

previa de demanda que por esa virtud de publicidad le imponía dirigir la demanda contra ese tercero que alegaba interés jurídico.

3.3. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Solicito a su Señoría declarar probado, aun de oficio, cualquier excepción que aparezca probada con las pruebas arrimadas al proceso, en los términos del art. 282 del C.G.P.

IV. PRUEBAS

Solicito practicar y tener como tales las siguientes:

4.1 DOCUMENTALES:

Las aportadas en la demanda y en el momento en que el suscrito interviene en el proceso como apoderado de la señora NUBIA PEREZ ABELLA.

4.2 TESTIMONIALES.

Solicito que, en audiencia, se recepcione los testimonios de los señores: **LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ RICAURTE**, C.C. No. 9.516.471. Celular. 311 234 49 41, **WILBERTH ALEJANDRO CORREDOR CAMARGO**, C.C. No. 4.151.889. Celular: 311 556 21 54 y **JESUS CAMARGO MONROY**, C.C. 7.210.354, personas mayores y vecinas de Sogamoso, Tibasosa y Duitama respectivamente, quienes pueden ser convocadas por intermedio de la parte que represento con el propósito de que declaren lo que les conste en relación a la contestación de los hechos de la demanda.

4.3 INTERROGATORIO DE PARTE

Fijar fecha y hora para que la demandante y el demandado señor WILSON ALEGRIA SALAS absuelva interrogatorio de parte que personalmente o por escrito le formularé.

4.4 CONTRA INTERROGATORIO.

El suscrito como le fue posible interrogar a los testigos de la parte actora solicita que sean convocados para que en el ejercicio del derecho de contradicción la parte que represento pueda contra interrogarlos.

4.5 DECLARACION DE PARTE.

Solicito se recepciones en declaración de parte a mi poderdante NUBIA PEREZ ABELLA, conforme las previsiones del art. 191 del Código General del proceso.

V. ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: Artículo 391 del Código General del Proceso y demás normas concordantes a la materia objeto de la lits.

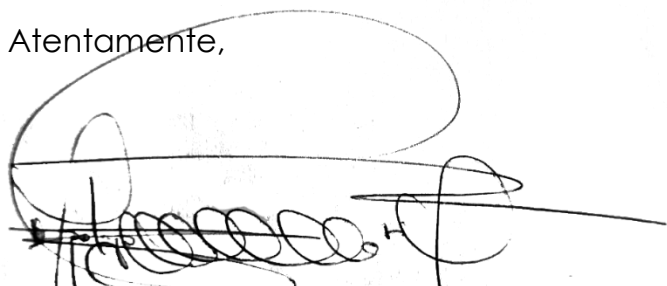
VII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibe en la calle 15 No. 13-34 de Sogamoso. Celular: 320 282 74 87. Correo: nubia1954z@gmail.com.

El suscrito las recibe en la calle 19 No. 8-63 oficina 111 Edificio California de Tunja. Celular: 310 307 69 12. Correo: apuleyosanabriav@hotmail.com

Del señor Juez.

Atentamente,



APULEYO SANABRIA VERGARA
C.C. No. 74.333.842 de Toca
T.P. No. 93.596 del C.S. de la Jud.